

PROPUESTA DE ORDEN DE DEL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO DOCUMENTAL Y BIBLIOGRÁFICO E INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL A LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA LA LIBERTAD CON MOTIVO DE LA ORGANIZACIÓN DEL PRIMER FESTIVAL INTERNACIONAL DE POESÍA «NANAI»

BENEFICIARIO: FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA LA LIBERTAD

CIF: G83580779

OBJETO: ORGANIZACIÓN DEL PRIMER FESTIVAL INTERNACIONAL DE POESÍA «NANAI»

PRESUPUESTO ACEPTADO DE LA ACTIVIDAD: 120.368,80 EUROS

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN: 120.368,80 EUROS

PORCENTAJE DE FINANCIACIÓN: 100,00%

PARTIDA PRESUPUESTARIA: 1600010002 G/45B/48544/00 01

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Fundación Internacional para la Libertad es una asociación sin ánimo de lucro, constituida el 14 de octubre de 2002, e inscrita en el Registro de Fundaciones por Orden Ministerial de 4 de febrero de 2004, siendo el número de registro asignado el 572.

Tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar. Entre los fines de la Fundación se encuentra la defensa y difusión de los principios de la libertad individual, la democracia, el gobierno limitado, el libre mercado y el imperio de la Ley, así como la organización de concursos, certámenes y premios para incentivar los estudios y trabajos relacionados con estos fines. Su ámbito de actuación se encuentra, principalmente, en todo el territorio español.

Al frente de la Fundación se constituye un Patronato cuya presidencia es ejercida por el escritor y premio Nobel de literatura Mario Vargas Llosa.

La proyección cultural de la Fundación se ha visto acrecentada por la Cátedra Vargas Llosa, fundada en el año 2011, una institución que se dedica a la promoción cultural y la protección del idioma español, y que en palabras de su presidente, persigue «estimular los intercambios culturales, fundamentalmente los literarios, entre España y el vasto ámbito de la lengua española». A través de un ambicioso programa la Cátedra se ha hecho responsable de la organización de congresos, festivales, premios literarios, de relato histórico y ensayo. Entre sus logros más sobresalientes figura el fallo de la Bienal de Novela Vargas Llosa, que se realiza en la ciudad de Guadalajara (Jalisco, México), y el Festival Literario de América y Europa «Escribidores».

Dirección General de Patrimonio Documental y
Bibliográfico e Innovación y Promoción Cultural
c/ Levies 27. 41004 Sevilla
dgpdbipc.ctcd@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA	25/04/2023	PÁGINA 1/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmRJ38P8B9WXN88S64N4GTBX7KU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En estas circunstancias, la labor dinamizadora de la Fundación para la Libertad extiende su campo de actuación al ámbito de la cultura, al favorecer, gracias a sus numerosos contactos con universidades e instituciones públicas y privadas a ambos lados del Atlántico, la promoción de la cultura iberoamericana.

En este contexto nace la organización del Primer Festival Internacional de Poesía «Nanai», que se desarrolla entre los días 23, 24 y 25 de marzo de 2023 en la ciudad de Cádiz, antesala a la celebración del IX Congreso Internacional de la Lengua Española de Cádiz 2023. El evento se concibe como un encuentro literario donde jóvenes poetas y lectores se unen en tierras andaluzas al ritmo de los versos en español. Con este fin se celebran recitales, mesas redondas, talleres de escritura y fomento de la lectura, encuentros profesionales, conciertos e intervenciones alrededor del verso y el arte.

La misión del Primer Festival Internacional de Poesía «Nanai» es poner en valor la poesía joven (autores de menos de 40 años), poniendo especial acento en los autores andaluces. Los jóvenes creadores obtienen, de esta forma, una proyección en las redes culturales intercontinentales, favorecida por el prestigio y los canales de difusión de los que dispone la Cátedra Vargas Llosa. El país invitado para esta primera edición es Chile, dueño de una tradición poética reconocida mundialmente.

Segundo.- Con fecha 21 de marzo de 2023, y número de registro de entrada 202399903720676, la Fundación Internacional para la Libertad presenta a través de la Presentación Electrónica General de la Junta de Andalucía, solicitud de subvención por importe de 120.368,80 € euros, para la organización del Primer Festival Internacional de Poesía Joven en español en Cádiz «Nanai». La solicitud es presentada por don Gerardo Bongiovanni en virtud de apoderamiento otorgado ante el notario don José Antonio Escartín Ipiens, el 14 de octubre de 2002, y bajo el número 3.635 de su Protocolo, que entre otras facultades le habilita para representar a la Fundación en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante las Administraciones Públicas.

La documentación que acompaña a la solicitud es la siguiente:

- Declaración responsable de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
- Comunicación de tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal (NIF).
- Estatutos vigentes de la entidad.
- Memoria descriptiva del proyecto: «Nanai: primer festival internacional de poesía joven en español en Cádiz, 23, 24 y 25 de marzo de 2023».
- Presupuesto de las actividades que constituyen el proyecto, con detalle de ingresos y gastos y desglose de partidas o conceptos.
- Declaración responsable en los términos de la Ley General de Subvenciones y la Ley para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Autorización para consulta de datos de la Agencia Tributaria.

Dirección General de Patrimonio Documental y
Bibliográfico e Innovación y Promoción Cultural
c/ Levies 27. 41004 Sevilla
dgpdbipc.ctcd@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA	25/04/2023	PÁGINA 2/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmRJ38P8B9WXN88S64N4GTBX7KU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Certificado del Ministerio de Justicia sobre la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones.
- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de los pagos.

Tercero.- La Dirección General de Patrimonio Documental y Bibliográfico e Innovación y Promoción Cultural, conocidos los términos de la solicitud, considera que la forma más idónea de apoyar la labor de esta Fundación es mediante la concesión de una subvención excepcional por importe de 120.368,80 € que ayude a financiar la celebración de dicho evento.

A la vista de las razones de interés público, social y cultural que tiene el festival internacional de poesía, la presente subvención solicitada por la Fundación Internacional para la Libertad tiene naturaleza excepcional, estimándose, por parte de esta Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene interés en apoyar la celebración del festival por los siguientes razones:

- Promoción de la identidad de Andalucía y el propósito de hacer de Cádiz una capital poética internacional.
- Dinamización económica y social de Cádiz mediante la congregación de poetas, editores, estudiosos y público en general. Puesta en valor del patrimonio cultural y la identidad andaluza a través de la ciudad.
- Difusión del idioma, sus alcances y potencialidades, que se suma a la celebración del IX Congreso Internacional de la Lengua Española, que tiene lugar del 27 al 30 de marzo. En particular, la reivindicación del mestizaje y el valor intercultural del español, una de las mayores lenguas vehiculares del mundo.
- Atracción de un nuevo público lector, dándole especial difusión al trabajo que desarrollan los poetas y artistas andaluces, que encuentran en este Primer Festival Internacional de Poesía una plataforma para darse a conocer al mundo.
- Promoción de jóvenes talentos, cuyas voces se visibilizan y dan a conocer a lo largo de estas tres jornadas de poesía y diálogo. La cultura andaluza, de poderosa identidad, goza en estas sesiones de un lugar prominente.
- Estimulación de los intercambios literarios entre España y el vasto ámbito de la lengua española presente en Latinoamérica, esencial para que la poesía iberoamericana ocupe el lugar que se merece dentro del ámbito cultural.
- Fomento de la cultura de la paz y el diálogo entre los pueblos.
- Vía de expansión de la cultura andaluza en España y el mundo, y aportación contemporánea a la cultura.
- Afianzamiento de la conciencia de identidad y de la cultura andaluza a través del conocimiento y difusión del patrimonio lingüístico.

Por la motivación expuesta y ante la inexistencia actual de bases reguladoras de subvenciones a las que pueda acogerse el objeto de dicha subvención excepcional, queda acreditada la utilidad pública y el interés social que justifican y posibilitan la concesión de esta subvención excepcional.

Dirección General de Patrimonio Documental y
Bibliográfico e Innovación y Promoción Cultural
c/ Levies 27. 41004 Sevilla
dgpdbipc.ctcd@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA	25/04/2023	PÁGINA 3/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmRJ38P8B9WXN88S64N4GTBX7KU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con lo dispuesto en el del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, modificado por el Decreto 78/2023, de 4 de abril; así como en virtud del artículo 21 a) de la Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería, el órgano competente para resolver el presente expediente es la persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

SEGUNDO.- El procedimiento de de la subvención se somete a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en sus disposiciones de desarrollo.

En particular, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

TERCERO.- En cuanto al plazo para resolver el procedimiento de concesión de una subvención con carácter excepcional debe tenerse en cuenta el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 34.3 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, que indican que para los procedimientos iniciados a solicitud de parte interesada el plazo será de tres meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración competente para su tramitación.

CUARTO. En cuanto al cumplimiento de los requisitos como personas beneficiarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 8 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en el que se establecen los requisitos de las personas beneficiarias y de las entidades colaboradoras, y en base a la documentación presentada, la Fundación Internacional para la Libertad cumple con los requisitos establecidos para ser beneficiario de la presente subvención excepcional.

QUINTO. La presente subvención se rige por el siguiente régimen jurídico:

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.
2. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.
3. Título VII del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
4. Ley 1/2022, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023.

Dirección General de Patrimonio Documental y
Bibliográfico e Innovación y Promoción Cultural
c/ Levies 27. 41004 Sevilla
dgpdbipc.ctcd@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA	25/04/2023	PÁGINA 4/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmRJ38P8B9WXN88S64N4GTBX7KU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

5. Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
6. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
7. Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
8. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

De acuerdo con la solicitud presentada, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria, y en uso de las competencias que tengo atribuidas:

PROPONGO

Acordar la concesión de una subvención excepcional a la Fundación Internacional para la Libertad, en base a las siguientes determinaciones:

Primero. Objeto y cuantía de la subvención.

1. El objeto de la presente subvención es la celebración de I edición del Festival Internacional de Poesía «Nanai», a celebrar en Cádiz los días 23, 24 y 25 de marzo de 2023.
2. El importe de la subvención es de CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS Y OCHENTA CÉNTIMOS (120.368,80 €), lo que supone un porcentaje de ayuda del 100,00% del presupuesto total de la actividad subvencionada.
3. Los conceptos subvencionables son los presentados por la entidad beneficiaria en el presupuesto y memoria económica incluidos en su solicitud, a que se ha hecho referencia en el expositivo segundo de la presente propuesta.
4. Se aceptará la compensación de gastos subvencionables dentro de cada subconcepto y una compensación máxima del 10% entre cada uno de los conceptos presupuestados, sin que ello requiera modificar la resolución de concesión.

Segundo. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución estará comprendido entre el 1 de marzo de 2023 hasta el 30 de abril de 2023.

Tercero. Financiación y régimen de compatibilidad de la subvención.

1. La subvención concedida se financiará con cargo a la partida presupuestaria 1600010002 G/45B/48544/00 01.

Dirección General de Patrimonio Documental y
Bibliográfico e Innovación y Promoción Cultural
c/ Levies 27. 41004 Sevilla
dgpdbipc.ctcd@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA	25/04/2023	PÁGINA 5/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmRJ38P8B9WXN8S64N4GTBX7KU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2. Esta subvención no será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada desarrollada por la entidad beneficiaria.

Cuarto. Forma y secuencia del pago.

1. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la entidad beneficiaria ha indicado, y cuya titularidad ha acreditado.

2. La secuencia de pago, conforme al artículo 19.1 a) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, será la siguiente:

- Un primer pago de 60.184,40 euros, correspondiente al 50% del importe de la subvención concedida, con el carácter de pago de justificación diferida, que se abonará tras la resolución de concesión.
- Un segundo pago de 60.184,40 euros, correspondiente al 50% restante, con el carácter de pago en firme, que se abonará una vez justificado el presupuesto total de la actividad subvencionada.

3. No podrá proponerse el pago de esta subvención a la Fundación Internacional para la Libertad si no ha justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad, con cargo al mismo programa presupuestario.

Quinto. Subcontratación.

1. La entidad beneficiaria podrá subcontratar la ejecución de la actividad subvencionada, hasta un porcentaje máximo del 95% de los gastos totales aprobados.

2. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

3. En el resto de aspectos relativos a la subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y al artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Sexto. Justificación de la subvención.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, conforme se establece en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Dirección General de Patrimonio Documental y
Bibliográfico e Innovación y Promoción Cultural
c/ Levies 27. 41004 Sevilla
dgpdbipc.ctcd@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA	25/04/2023	PÁGINA 6/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmRJ38P8B9WXN8S64N4GTBX7KU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la entidad beneficiaria, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de la persona declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

2. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de actividad efectivamente realizada por la persona beneficiaria, conforme a la justificación presentada y aceptada, y el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

3. Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, que se acreditarán conforme al artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. La cuenta justificativa deberá incluir una declaración de las actividades realizadas objeto de la subvención e incluirá la siguiente documentación:

4.1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

4.2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

5. Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. En el caso en que los justificantes sean facturas, para que éstas tengan validez probatoria, deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos establecidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (B.O.E. Num. 289, de 1 de diciembre).

6. La justificación de la subvención se producirá de forma telemática, pudiendo presentarse tanto copias auténticas, como copias digitalizadas, por la entidad beneficiaria de los justificantes de gasto y de los documentos acreditativos del pago, sin perjuicio de la obligación de la entidad beneficiaria de conservar las facturas o documentos justificativos originales, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, conforme a lo dispuesto en el párrafo g) del artículo 14.1

Dirección General de Patrimonio Documental y
Bibliográfico e Innovación y Promoción Cultural
c/ Levies 27. 41004 Sevilla
dgpdbipc.ctcd@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA	25/04/2023	PÁGINA 7/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmRJ38P8B9WXN88S64N4GTBX7KU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En el supuesto de que puedan existir dudas sobre la calidad de las copias digitalizadas aportadas, el órgano concedente podrá solicitar de manera motivada el cotejo de dichas copias, para lo que se podrá requerir la exhibición de la factura o documento original.

7. La documentación justificativa del empleo de la subvención concedida y de la realización de las actividades subvencionadas deberán presentarse en el plazo máximo de los tres meses siguientes a la fecha establecida para la finalización de la actividad subvencionada, recogida en el apartado segundo de la presente propuesta de orden, es decir hasta el 30 de julio de 2023.

8. En el caso del personal contratado por la Asociación beneficiaria, que se destine total o parcialmente a la actividad subvencionada, se imputarán los salarios efectivamente abonados por ésta, incluyendo los gastos derivados de estos, como cotizaciones a la Seguridad Social o gastos de I.R.P.F., que serán acreditados mediante las correspondientes nóminas o documentos de pago, que deberán acompañarse de la documentación que acredite su abono efectivo.

9. La comprobación de la adecuada justificación y del cumplimiento de la finalidad que determina la concesión y disfrute de la presente subvención será realizada por el órgano concedente de conformidad y en los plazos establecidos en el artículo 124 bis del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Séptimo. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

1. Conforme al artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, son obligaciones de la entidad beneficiaria las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Dirección General de Patrimonio Documental y
Bibliográfico e Innovación y Promoción Cultural
c/ Levies 27. 41004 Sevilla
dgpdbipc.ctcd@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA	25/04/2023	PÁGINA 8/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmRJ38P8B9WXN88S64N4GTBX7KU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- g) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando la Consejería que la ha concedido, utilizando un lenguaje no sexista.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la presente resolución.
- i) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la subvención es susceptible de control.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 119.2.h) del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, el beneficiario estará también obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

3. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas beneficiarias y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:

- a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
- b) El libre acceso a los establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
- c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
- d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

3. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Octavo. Modificación de la resolución de concesión.

1. Conforme al artículo 32 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, el procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona beneficiaria.

2. La persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención ni elevar

Dirección General de Patrimonio Documental y
Bibliográfico e Innovación y Promoción Cultural
c/ Levies 27. 41004 Sevilla
dgpdbipc.ctcd@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA	25/04/2023	PÁGINA 9/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmRJ38P8B9WXN88S64N4GTBX7KU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

3. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

En el plazo máximo de quince días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

4. La resolución del procedimiento de modificación de la resolución de concesión será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

Noveno. Reintegro y devolución a iniciativa del perceptor.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de

Dirección General de Patrimonio Documental y
Bibliográfico e Innovación y Promoción Cultural
c/ Levies 27. 41004 Sevilla
dgpdbipc.ctcd@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA	25/04/2023	PÁGINA 10/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmRJ38P8B9WXN88S64N4GTBX7KU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- h) la persona beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligada.
- i) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- j) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- k) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. Asimismo, y de acuerdo con el contenido del artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta Ley, cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar podrá ser parcial. Se considerará que el cumplimiento del objeto de la subvención se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando la actividad sea correctamente ejecutada, al menos, en un 75 %. Por su parte, en relación con el 25 % restante, el beneficiario deberá acreditar de forma fehaciente que la no ejecución de ese porcentaje se ha producido por causas ajenas a su gestión, que deberán, en cada caso, motivarse suficientemente. De no cumplirse cualquiera de estos dos requisitos, se considerará que la finalidad de la subvención no ha sido alcanzada, en cuyo caso, se deberá reintegrar por la entidad beneficiaria el importe que proceda.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la LGS procederá el reintegro del exceso obtenido en el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el importe necesario para la reposición del patrimonio neto, previsto en la presente subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

5. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento de reintegro corresponde a la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Documental y Bibliográfico e Innovación y Promoción Cultural por delegación de la persona titular de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 c) de la Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Dirección General de Patrimonio Documental y
Bibliográfico e Innovación y Promoción Cultural
c/ Levies 27. 41004 Sevilla
dgpdipc.ctcd@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA	25/04/2023	PÁGINA 11/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmRJ38P8B9WXN88S64N4GTBX7KU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

6. La resolución de reintegro será notificada a la persona o entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.

7. En cuanto al posible aplazamiento y fraccionamiento del reintegro total o parcial de esta subvención se estará a lo establecido en el artículo 124 ter del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

8. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, podrá procederse, en su caso, a la devolución voluntaria por parte de la entidad beneficiaria de las cantidades percibidas. Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por la persona beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración, en los términos que se establecen en el artículo 124 quáter del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Décimo. - Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

**EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO DOCUMENTAL Y BIBLIOGRÁFICO
E INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL**

Dirección General de Patrimonio Documental y
Bibliográfico e Innovación y Promoción Cultural
c/ Levies 27. 41004 Sevilla
dgpdbipc.ctcd@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA	25/04/2023	PÁGINA 12/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmRJ38P8B9WXN88S64N4GTBX7KU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	